



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000135-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JPA/MC de fecha 07 de octubre del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000701-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC /MC de fecha 09 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, se prevé la autorización sectorial del Ministerio de Cultura para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico. Asimismo, el numeral 28-A-1.2 del citado artículo indica que es competencia de su Dirección General de Patrimonio Cultural emitir la referida autorización sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado el numeral 28-A-1.12 en el artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, el cual indica que *"Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención"*;

Que, el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, en fecha 13 de agosto del 2024, la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita con el expediente N° 2024-0117613 autorización sectorial para la ejecución de los trabajos del proyecto "Creación de Ciclovía en la Av. Alcázar, tramo prolongación Av. Tacna – Av. Morro de Arica, en el distrito del Rímac, Provincia de Lima – Departamento de Lima", indicando que el trazo del proyecto se ubica parcialmente dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, específicamente en la intersección de la Av. Alcázar y Av. Prolongación Tacna, adjuntando al efecto planos de ubicación y localización, planos de situación actual, entre otros documentos presentados para la respectiva evaluación;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los



numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en atención a la solicitud presentada, con el Informe N° 000135-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JPA/MC de fecha 07 de octubre del 2024, y la Hoja de Elevación N° 000701-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 09 de octubre del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica viable respecto a la solicitud de autorización sectorial objeto del expediente N° 2024-0117613, refiriendo que corresponde emitir opinión al Ministerio de Cultura, del sector del proyecto que se ubica parcialmente dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972; específicamente en la intersección de la Av. Alcázar y Av. Prolongación Tacna, distrito del Rímac, provincia y departamento Lima; la misma que se encuentra enmarcada bajo los alcances del numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1, Reglamento de Ley N° 28296 – “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, en el Informe N° 000135-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JPA/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indicando que “Respecto a la documentación técnica presentada por el administrado se ha considerado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de la solicitud, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley 27444”, por lo que se colige que dicha unidad orgánica ha revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, en el precitado informe técnico se precisa “...que se efectuó una inspección presencial con fecha jueves 03 de octubre del 2024, verificándose los acabados de la zona, que corresponde a lo indicado en la documentación presentada, con vereda de cemento pulido, pistas de asfalto” (sic);

Que, en tal sentido, el precitado informe técnico concluye que “...se considera viable el proyecto en el sector de la intersección de la Av. Alcázar y Av. Prolongación Tacna; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento, ni la imagen del entorno urbano; por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el Artículo 28-A-1 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC”; acotando que “Es oportuno precisar que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que concluye en la viabilidad de la ejecución del proyecto que implica obras en espacio público, que comprende la creación de la ciclovía en la Av. Alcázar, tramo prolongación Av. Tacna hasta Av. Morro de Arica, distrito de Rímac, Lima, Lima, corresponde a la Dirección



General de Patrimonio Cultural emitir la autorización sectorial para la ejecución de dichas obras al amparo de lo estipulado en el marco legal antes señalado;

Que, mediante Informe N° 0002-2024 de fecha 25 de octubre del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implica obras en espacio público, que comprende la ejecución de los trabajos del proyecto "Creación de Ciclovía en la Av. Alcázar, tramo prolongación Av. Tacna – Av. Morro de Arica, en el distrito del Rímac, Provincia de Lima – Departamento de Lima", indicando que el trazo del proyecto se ubica parcialmente dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, específicamente en la intersección de la Av. Alcázar y Av. Prolongación Tacna, con el expediente N° 2024-0117613, al contar con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, de corresponder, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos; así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o al/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, de corresponder, deber ser coordinado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o al/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima con atención a la Gerencia de Movilidad Urbana de dicha municipalidad, con sus respectivos planos, para conocimiento y fines pertinentes;

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL